



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

**LXXV**  
**I**  
**LEGISLATURA**

**Honorable Asamblea**

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

**Antecedentes**

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2024, por el Presidente Municipal.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0029/24 de fecha 23 de octubre de 2024, turna la comunicación mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

**Consideraciones**

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Marcos Castellanos , ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Marcos Castellanos , con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Que lo propuesto por el Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2025, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Pre-Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

**LXXV**  
**I**  
**LEGISLATURA**

estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que analizamos la información relativa al comportamiento de la recaudación del presente ejercicio fiscal y la facturación por el suministro de energía eléctrica para prestar el mencionado servicio, así como la propuesta presentada por el municipio, consideramos pertinente determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En ese mismo contexto, los diputados que integramos estas comisiones legislativas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, salvaguardando los principios de equidad y de proporcionalidad que se consagran en la fracción IV del artículo 31 constitucional, coincidimos establecer conceptos relacionados con las contribuciones propuestas en la Iniciativa de Ley, de los cuales podemos resaltar, las copias certificadas o simples, las que, deberán de precisarse en su contraprestación por cada página, en donde la tarifa se encuentra vinculada con el valor monetario de los materiales utilizados; de tal forma que, el objetivo se relaciona con el recuperar los costos que se generan para el otorgamiento del servicio.

Con base en lo señalado y con la finalidad de observar el derecho constitucional que conlleva la presencia de los derechos fundamentales, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución Federal, es que, nosotros como legisladores,

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

consideramos relevante resaltar el acceso a la información, siendo este, un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de la autoridad Municipal; así, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer que, la información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando corresponda la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se relaciona con el párrafo cuarto, del artículo 69, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

En este orden, consideramos que, los municipios en su competencia, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, entre otros, a efecto de gravar lo concerniente, se requiere de regulaciones normativas, de las cuales, podemos señalar que, en efecto, los derechos municipales en este ámbito, al conocer de las construcciones o instalación de estructuras que utilicen un sistema de comunicación o sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones, necesariamente se observaran, como en todas las contribuciones, el principio de proporcionalidad, pues con ello, los costos establecidos y en su caso, definidos, se podrán observar conforme a la legalidad y seguridad jurídica.

En relación con lo descrito y en ese contexto, se resalta que, otros derechos regulados lo son los derechos por servicios prestados en panteones municipales, mismos que, causarán, se liquidarán y serán pagarán, de conformidad con lo definido en la Ley de Ingresos Municipal, una vez que la misma, sea dictaminada y aprobada, de conformidad con el proceso legislativo competente, además de que, las contribuciones municipales, al ser contenidas en una Ley en la materia, las mismas, deberán de estar contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las que, determina entre otros, los elementos constitutivos en materia fiscal, siendo: el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago.

Que el Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos **del 5%**, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente.

En los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

los servicios de alcantarillado y saneamiento, el municipio propone un incremento de 5% en las tarifas respecto de la contenidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, realizando los ajustes que consideramos pertinentes en base a los criterios aprobados por estas comisiones, y que resulta congruente a las condiciones económicas actuales, sin repercusiones significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 1531 de fecha 17 de octubre de 2024; el Clasificador por Rubro de Ingresos que incluye Clasificador por Fuentes de Financiamiento; el Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros y el total anual estimado; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos 2024; así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 12 y 26 de noviembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos , Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Marcos Castellanos, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Marcos Castellanos;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Marcos Castellanos; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Marcos Castellanos.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima,



según estas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustará aumento o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

Cuando se señalen cuotas o tarifas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se entenderá el vigente al momento del pago de la cuota o tarifa.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025, la cantidad de \$ **90,093,538.00 (Noventa Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Marcos Castellanos la cantidad de \$ **7,150,000.00 (Siete Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan.

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	MARCOS CASTELLANOS CRI 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							22,083,855
11	RECURSOS FISCALES							14,738,855
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	7,075,090
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	201,663
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	201,663
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	5,239,832
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	5,239,832
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	4,302,541
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	858,491
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	78,801

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

11	1	2	0	2	0	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	0	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>		<b>404,109</b>	
11	1	3	0	3	0	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	404,109		
11	1	7	0	0	0	0	0	<b>Accesorios de Impuestos.</b>		<b>630,056</b>	
11	1	7	0	2	0	0	0	Recargos de impuestos municipales	229,108		
11	1	7	0	4	0	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	399,735		
11	1	7	0	6	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	1,213		
11	1	7	0	8	0	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>		<b>0</b>	
11	1	8	0	1	0	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	0	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>599,430</b>	
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	599,430		
11	3	0	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>2,368,597</b>
11	3	1	0	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>		<b>2,368,597</b>	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	2,368,597		
11	3	9	0	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>			<b>4,701,919</b>
11	4	1	0	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		<b>804,766</b>	
11	4	1	0	1	0	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	804,766		
11	4	3	0	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		<b>2,933,685</b>	
11	4	3	0	2	0	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>		<b>2,933,685</b>	
11	4	3	0	2	0	1	1	Por servicios de alumbrado público	2,213,046		
11	4	3	0	2	0	2	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	3	Por servicio de panteones	364,180		
11	4	3	0	2	0	4	4	Por servicio de rastro	356,458		
11	4	3	0	2	0	5	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		<b>Otros Derechos.</b>		<b>963,469</b>	
11	4	4	0	2	0	0		<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>963,469</b>	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	138,983		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	69,300		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	5,489		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	55,582		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	70,258		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	34,650		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	589,207		
11	4	5	0	0	0	0		<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>0</b>	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>693</b>
11	5	1	0	0	0	0		<b>Productos</b>		<b>693</b>	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	693		
11	5	9	0	0	0	0		<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o</b>		<b>0</b>	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

							Pago.			
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>592,556</b>
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		<b>592,556</b>	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	123,123		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	469,433		
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>			<b>0</b>
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>			<b>0</b>
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.









H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

FINANCIAMIENTOS									
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0	
<b>TOTAL INGRESOS</b>							<b>90,093,538</b>	<b>90,093,538</b>	<b>90,093,538</b>

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>		<b>61,026,433</b>
11	Recursos Fiscales		14,738,855
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		7,345,000
15	Recursos Federales		38,887,597
16	Recursos Estatales		54,981
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>		<b>29,067,105</b>
25	Recursos Federales		21,867,970
26	Recursos Estatales		7,199,135
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
<b>TOTAL</b>			<b>90,093,538</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.50%
C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados.	5.0%

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

enajenación de billetes o demás comprobantes que  
permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



## PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales	0.25% anual
---------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO IV

### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre lotes baldíos, sin bordear o falta de banquetas, se



causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

- I. Para las propiedades comprendidas dentro de la zona urbana que cuenten con todos los servicios, luz, agua, drenaje, pavimentos. \$ 21.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el ayuntamiento definirá las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

## **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **CAPÍTULO V**

#### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **ACCESORIOS**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e Indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses, el 1.50 % mensual.

### TÍTULO TERCERO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### CAPÍTULO I

##### DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

##### CAPÍTULO II

##### DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS



**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis)	\$ 57.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 126.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; y arrendamiento de tianguis por metro lineal o fracción, diariamente.	\$ 7.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales,	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

	por metro lineal o fracción, diariamente.	\$	7.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.00
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	89.00
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	\$	7.00
VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción:	\$	10.50
VIII.	Para festividades de temporada, por día y por metro lineal o fracción.	\$	28.00
IX.	Para los comerciantes que cuentan con tolerancia en el Centro Histórico, por día.	\$	23.00
X.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	6.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	\$ 2.00
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 2.00
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO II**

**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Marcos Castellanos, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 27.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial



correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

### CAPÍTULO III

#### POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTICULO 18.** El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador de Agua Potable de San José de Gracia, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a sus clasificaciones, causaran derechos conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

1.- TARIFAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO							
CLASIFICACION	TIPO	TARIF A	CONCEPTOS				OBSERVACIONES:
		MENSUAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	IVA 16%		
<b>A.- DOMÉSTICA</b>							
I. DOMESTICA CUOTA FIJA	A. TARIFA NORMA L	\$ 250.0 0	\$ 180.00	\$ 38.79	\$ 6.21		ESTA TARIFA APLICARA PARA LOS USUARIOS QUE

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

							PAGUEN SU SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE.
	B. PAGO OPORTUNO	210.00	\$ \$ 168.00	\$ 36.21	\$ 5.79		TARIFA APLICABLE PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO FUERA DEL PERIODO DE 10 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE
	C. RECARGOS	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024				
II. DOMESTICA POPULAR, INAPAM, PENSIONADOS Y MINUSVALIDOS, CUOTA FIJA Y SERVICIO MEDIDO. (PARA OBTENER LA	A. TARIFA NORMAL	\$ 160.00	\$ 124.00	\$ 26.72	\$ 4.28		TARIFA A CUBRIR SI EL USUARIO INCUMPLE CON EL PAGO

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

TARIFA ADEMAS SERÁ REQUISITO CONTAR CON MEDIDOR MISMO Q SE COBRARÁ SEGÚN EL CASO PAGANDO 10 PESOS MENSUALES						EN EL PERIOD O DE 10 DÍAS NATURA LES, PERDIE NDO ASI SU TARIFA PREFER ENCIAL
POR	B. PAGO O PORT UNO	\$185.00	\$148.00	\$31.90	\$5.10	TARIFA PREFER ENTE OTORG ADA AL USUARI O PREVIO ESTUDI O Y ANALISI S DE LA DIRECCI ÓN DE ACUERD O A LOS REQUI SITOS DEL FORMAT O TA-P Y REALIZA DO EL PAGO DENTRO DE LOS 10 DIAS NATURA LES DEL BIMEST RE

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

						CORRESPONDIENTE.	
	C.	20%	-	-	-	SOLO PARA LOS USUARIOS CON TARIFA POPULAR QUE TENGAN MEDIDOR Y NO TENGAN LECTURA MAYOR A 30 M3. AL REBASAR ESTA LECTURA EL DESCUENTO SERÁ DEL 20% DESPUES DEL COBRO MINIMO, APLICANDO LA MISMA TARIFA DE BLOQUE EN DOMESTICA MEDIDA	
	D.	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL				

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

RECARGO ACUMULADA  
S SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL  
ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO  
DEL 2024

NOTA. PARA QUE SEA EFECTIVA LA TARIFA POPULAR ES NECESARIO CONTAR CON MEDIDOR								
IV. DOMESTICA MEDIDO	TIPO	MINIMO MENSUA L HASTA 15M3	RA NG OS DE CO NS UM O	TA RIF A PO R M3	CONCEPTOS			OBSERVAC IONES
					AGUA 80%	AL C 20 %	IVA ALC 16%	
	A. TARIFA NORMA L	\$ 135.0 0	HA STA 15M 3	-	\$108.00	\$23.2 8	\$ 3.72	ESTA TARIFA APLICA RA PARA LOS USUARI OS QUE PAGUEN SU SERVICI O DE AGUA POTABL E DENTRO DE LOS PRIMER OS 10 DIAS NATURA LES DEL BIMEST RE CORRE SPONDI ENTE.
	B. PAGO	\$	HA	-	\$96.00	\$20.6	\$ 3.31	TARIFA

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

	OPORT UNO	140.0 0	STA 15M 3			9		APLICAB LE PARA LOS USUARI OS QUE PAGUEN SU SERVICI O FUERA DEL PERIOD O DE 10 DIAS NATURA LES DEL BIMEST RE CORRE SPONDI ENTE
	C. RANGOS DE CONSUMO		16- 30 M3	\$8.00	\$ 6.40	1.38	\$ \$ 0.22	A). - LOS CONSU MOS HASTA

30 M3  
MENSU  
ALES  
NO  
SERÁN  
SUJETO  
S A  
MODIFIC  
ACIÓN  
EN EL  
COSTO,  
SOLO  
PODRÁ  
REVISA  
RSE  
FÍSICAM  
ENTE LA  
TOMA  
PARA

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

							DESCAR TAR FUGAS B).- PARA CONSU MOS MAYOR ES A 30 M3 Y SE PIDA REVISIÓ N LA DIRECCI ÓN ASISTIR Á AL DOMICIL IO A HACER UNA INSPEC CIÓN FÍSICA CUMPLI ENDO CON EL FORMAT O SM- REV, PARA DARLE SEGUIMI ENTO A LA QUEJA Y DETERM INAR LA CAUSA DEL CONSU MO ALTO.
		31- 45 M3	\$11.0 0	\$ 8.80		\$ 1.90	\$ 0.30
		46- N M3	\$16.0 0	\$12.80		\$ 2.76	\$ 0.44

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

	C. RECAR GOS	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024					
<b>B. INDUSTRIAL</b>								
I. MEDIDO	TIPO	TA RIF A ME NS UAL	TARIF A POR M3	CONCEPTOS AGUA 80% ALC 20% IVA ALC 16%			OBSERVAC IONES	
	A. MINIMO MENSUAL HASTA 15M3	\$242. 00		\$166.91	\$41.72	\$33.37		
	B. RANGO DE 16 A N M3	-	\$16.94	\$11.68	\$2.92	\$2.33		
II. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	0-N M3		\$ 5.00	-	-	\$ 0.80	a).- TARIFA PARA INDUST RIAS QUE TENGAN POZO PARTIC ULAR Y VIERTA N SUS DESCAR GAS A LA RED MUNICIP AL. b).- EL VOLUME N DE DESCAR GA SE TOMAR	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV

I  
LEGISLATURA

										A DEL MEDIDO R DE FLUJO CON EL QUE CUENTE EL POZO DE LA INDUST RIA, DE NO CONTAR CON EL SE TOMAR A EL VOLUME N CONSE CIONAD O, O SE TOMAR A UN CONSU MO PROME DIO DE UNA INDUST RIA DEL TAMAÑ O DE LA INVOLU CRADA.
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024							
<b>C. COMERCIAL</b>										

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**COMISIONES DE**  
**PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE**  
**HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**

**LXXV**  
**I**  
**LEGISLATURA**

I. SERVICIO MEDIDO DEPARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES								
I. MEDIDO	TIPO	TARIFA MENSU AL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS			OBSERV ACIONE S	
				AGUA 80%	ALC 20%	IVA ALC 16%		
	A. MINIMO MENSUAL HASTA 10M2	135						
	B. MINIMO MENSUAL HASTA 15M3		\$8.00	\$5.52	\$1.38	\$1.10		
	C. RANGO DE 16 A 90 M3		\$12.00	\$8.28	\$2.07	\$1.66		
	D. RANGO DE 91 A N M3		\$16.94	\$11.68	\$2.92	\$2.33		
C. RECARGOS		1 0 %	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024					
<b>D. AGROPECUARIA</b>								
I. SERVICIO MEDIDO DEPARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES								
I. MEDIDO	TIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS		OBSERVAC IONES		
				AGUA 80%	ALC 20%			
	A. MINIMO MENSUAL HASTA 15M3	\$140.00	-	\$96.55	\$24.14			
	B. RANGO DE 16 A 90 M3	-	\$9.00	\$ 6.21	\$1.55			
	C. RANGO DE 91 A N M3	-	\$18.00	\$12.41	\$3.10			

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

C. RECARGOS		1 0 %	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024					
<b>E. SERVICIO PUBLICO Y SOCIAL</b>								
<b>CLASIFICACION</b>	<b>TIPO</b>	<b>TARIFA</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CONCEPTOS</b>			<b>OBSERVACIONES:</b>	
		<b>A</b>		<b>AGUA POTABLE</b>	<b>ALCANTARILLADO 20%</b>	<b>IVA ALC 16%</b>		
I. MEDIDOS EDIFICIOS		\$9.00	M3	\$7.20	\$1.55	\$0.25		
II. FIJA EDIFICIOS		\$242.00	MENSUAL	\$166.91	\$41.72	\$33.37		
III. MEDIDO INSTALACIONES DEPORTIVA Y JARDINES		\$9.00	M3	\$ 7.20	\$ 1.55	\$0.25		
IV. FIJA INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JARDINES		\$242.00	MENSUAL	\$166.91	\$41.72	\$33.37		
V. LOCALES MERCADO MUNICIPAL MEDIDO		\$9.00	M3	\$7.20	\$1.55	\$0.25		
VI. LOCALES MERCADO MUNICIPAL FIJA		\$80.00	MENSUAL	\$64.00	\$13.79	\$2.21		
VII. MEDIDO ESCUELAS		\$7.00	M3	\$5.60	\$1.21	\$0.19		
VIII. FIJA POR ALUMNO		\$3.00	MENSUAL	\$2.40	\$0.52	\$0.08		
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024					
<b>1. SERVICIOS OFRECIDOS AL USUARIO</b>								
<b>TIPO DE SERVICIO</b>			<b>TARIFA IVA INCLUIDO</b>		<b>M.L. EXTRA IVA INCLUIDO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>	
I.- CAMBIO DE TOMA DOMICILIARIA POR FUGA, TAPONAMIENTO, ANTIGÜEDAD O CONVENIENCIA DEL USUARIO, HASTA 6 M DE DISTANCIA DEL CUADRO DE			\$2,000.00		\$280.00		PARA RECIBIR EL SERVICIO ES NECESA	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

MEDICIÓN A LA RED MUNICIPAL.			RIO ESTAR AL CORRIE NTE O FIRMAR CONVE NIO DE PAGO.
II.-REPARACION DE FUGA EN TOMA DOMICILIARIA	\$1,200.00	N/A	PARA RECIBIR EL SERVIC O ES NECESA RIO ESTAR AL CORRIE NTE O FIRMAR CONVE NIO DE PAGO.
III.- CAMBIO DE ENTRONQUE DE DRENAJE POR METRO LINEAL DE DISTANCIA ENTRE LA BANQUETA O REGISTRO DOMICILIARIO A LA RED MUNICIPAL HASTA 6M	\$1,350.00	\$1,600.00	PARA RECIBIR EL SERVIC O ES NECESA RIO ESTAR AL CORRIE NTE O FIRMAR CONVE NIO DE PAGO. INCLUY E TUBO SANITA RIO DE 6" (DE

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

								SER NECESARIO MAS AMPLIO, CAMBIA SEGÚN EL COSTO), HASTA 6 M LINEALES DE CONCRETO, Y MANO DE OBRA
IV.-REVISIÓN DE INSTALACION DEL DOMICILIO DEL USUARIO.			\$160.00			N/A		REQUISITO PARA QUEJAS POR ALTO CONSUMO
V.- INSTALACIÓN DE MEDIDOR			\$1,600.00			N/A		PARA USUARIOS QUE SOLICITEN EN LA INSTALACION DE MEDIDOR
2. CONTRATOS								
TIPO DE CONTRATOS			TARIFA	IVA 16%				OBSERVACIONES
I.- DOMÉSTICO			\$ 2,770.00	382.07				
II.-COMERCIAL			\$ 3,230.00	445.52				AL MOMENTO DE CONTRATAR SE DEBERA ESPECIFICAR CANTIDAD DE LOCALES O

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

						DEPARTAMENTOS A
						ABASTECER
III.- INDUSTRIAL			\$4,200.00	579.31		
IV.- DOMÉSTICO CON DERECHO DERECHO			\$5,400.00	744.83		CONTRATO PARA TOMAS EN FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES O QUE SE CREARON IRREGULARES, ESTOS CONTRATOS PODRAN EXTENDERSE PRVIA AMPLIACIÓN DE RED EN CASO DE QUE NO EXISTA LA INFRESTRUCTURA EN LA CALLE EN LA CUAL SE ESTA CONTRATANDO, DE LO CONTRARIO NO SE PODRA INSTALAR LA TOMA.
V.- CAMBIO DE TARIFA			\$630.00	86.90		POR CONVENIENCIA DEL USUARIO
3. DERECHOS						
TIPO DE DERECHO			TARIFA			OBSERVACIONES
I.- POR CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO NUEVO POR LOTE			\$5,400.00			POR INTERCONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO NUEVO
II.- POR CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO IRREGULAR POR LOTE			\$5,500.00			PARA AUTORIZAR LA TOMA EN FRACCIONAMIENTOS QUE SE HAYAN CREADO IRREGULARES
III.- DERECHO POR DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS			\$1,900.00			PAGO POR DERECHO DE USO DE ALCANTARILLADO PARA CONEXIONES NUEVAS
III.-RECONEXION TOMA CON MEDIDOR			\$460.00			RECONEXION DE TOMA CUANDO CUENTA CON MEDIDOR
IV.- REONECCIÓN TOMA SIN MEDIDOR			\$2,000.00			AL RECONECTAR EL SERVICIO TENDRA QUE SER AL SERVICIO MEDIDO POR LO CUAL DEBERA PAGARSE EL COSTO DEL MEDIDOR

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**COMISIONES DE**  
**PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE**  
**HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**

**LXXV**  
**I**  
**LEGISLATURA**

4. OTROS SERVICIOS									
CONCEPTO			COSTO				OBSERVACIONES		
CONSTANCIA			\$94.83				TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE		
CAMBIO DE NOMBRE DOMESTICO			\$280.00				TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE		
CAMBIO DE NOMBRE NO DOMESTICO			\$630.00				TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE		
CANCELACION			\$600.00				TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE		
CAMBIO DE DOMICILIO			\$2,000.00				TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE		
CAMBIO DE VALVULA			\$400.00				APLICABLE EN EL SIGUIENTE RECIBO		
VENTA DE AGUA EN BLOQUE			\$20.00				METRO CUBICO PAANDO POR ELLA AL CENTRO DE ACOPIO		
REIMPRESION DE CONTRATO			\$94.82				TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE		
ACTUALIZACION DE DATOS			\$120.00				PRESENTANDO LA DEBIDA DOCUMENTACION		
5. DESCUENTOS									
RECARGOS									
LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL UNICO FACULTADO PARA OTORGAR UN DESCUENTO MAYOR AL 50% PREVIO ANALISIS Y ESTUDIO SOCIECONOMICO. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR DEL ORGANISMO Y EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO SERAN LOS UNICOS FACULTADOS PARA BRINDAR DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS HASTA UN 50%.									

Por concepto de pipas de agua se cobrarán los siguientes montos:

Pipa de 20 mil litros	San José	\$	2,100.00
Pipa de 20 mil litros	Jarrero	\$	2,210.00
Pipa de 20 mil litros	San Miguel	\$	2,310.00
Pipa de 20 mil litros	Ojo de Rana y La Rosa	\$	2,415.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

Pipa de 4 mil litros	San José	\$	630.00
Pipa de 4 mil litros	Jarrero	\$	735.00
Pipa de 4 mil litros	San Miguel	\$	840.00
Pipa de 4 mil litros	Ojo de Rana y La Rosa	\$	945.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**CAPÍTULO IV**  
POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 360.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	\$ 105.00
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:  A) Concesión de perpetuidad:	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

1.	Nuevos títulos de perpetuidad.	\$	2,418.00
B)	Refrendo anual:		
1.	Sección A.	\$	327.00
2.	Sección B.	\$	173.00
3.	Sección C.	\$	121.00
4.	Panteón Nuevo	\$	194.00

En donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de. \$ 217.00
- V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos	\$ 109.00
B) Canje	\$ 109.00
C) Canje de titular	\$ 547.00
D) Refrendo.	\$ 140.00
E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$ 4.00
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 24.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

- VI. Por servicio de mantenimiento de áreas comunes, Anualmente conforme a la siguiente. \$ 32.00
- VII. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de: \$ 0.00

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 83.00
II. Placa para gaveta.	\$ 83.00
III. Lápida mediana.	\$ 244.00
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 585.00
V. Monumento hasta 1.5 m de altura	\$ 732.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 1,025.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 235.00

**CAPÍTULO V**  
POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal, causará, liquidará y

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

pagará derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:
- |                     |    |       |
|---------------------|----|-------|
| A) Vacuno.          | \$ | 69.00 |
| B) Porcino.         | \$ | 63.00 |
| C) Lanar o caprino. | \$ | 58.00 |
- II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:
- |  |    |      |
|--|----|------|
| A) En los rastros municipales, por cada ave.                 | \$ | 4.00 |
| B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. | \$ | 4.00 |

**CAPÍTULO VI**

**REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por daños a la vía pública en general:
- |   |    |        |
|---|----|--------|
| A) Concreto hidráulico por m <sup>2</sup> . | \$ | 888.00 |
| B) Asfalto por m <sup>2</sup> .             | \$ | 670.00 |

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

C)	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	670.00
D)	Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$	636.00
E)	Guarniciones por metro lineal.	\$	519.00

II. Por daños al Sistema de Alumbrado Público Municipal:

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal, siendo el costo del peritaje y deslinde de daños la cantidad de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A)	Poste dañado de hasta 4.5 mts. con farola LED JARDÍN	\$	14,274.00
B)	Poste dañado de hasta 7 mts. Doble luminario LED DE 50	\$	17,423.00
C)	Poste dañado de hasta 9 Mts. Doble luminario LED DE 100	\$	21,689.00
D)	Poste dañado de hasta 11 Mts. Doble luminario LED DE 150 WATTS	\$	26,080.00

**OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO VII**

**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

#### TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	6
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, misceláneas, tendejones, minisúper y similares	105	23
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y similares	105	23
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en		



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

envase cerrado, por tiendas de autoservicio y similares.	405	90
E) Para expendio de cerveza con envase abierto con alimentos en restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	43	13
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos, por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares:		
1. Fondas y establecimientos Similares.	55	23
2. Restaurante bar.	220	45
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
1. Cantinas.	275	66
2. Centros botaneros y Bares.	440	100
3. Discotecas.	660	143
4. Centros nocturnos y Palenques	770	165
II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la UMA, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		

**TARIFA**

**EVENTO**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

A) Bailes públicos. 55

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

B)	Jarypeos y/o charreadas.	28
C)	Corridos de toros.	23
D)	Espectáculos con variedad.	55
E)	Teatro y conciertos culturales.	23
F)	Lucha Libre y torneos de box.	28
G)	Eventos deportivos.	23
H)	Torneos de gallos.	55
I)	Carreras de caballos.	55

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y,

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se





expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO VIII**

**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA  
COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Por anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados de toldos, bardas, gabinetes, corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, es toda estructura, toldo o barda destinada a la		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

13 4

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

18 5

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

**TARIFA**

A)	Expedición de licencia.	\$	350.00
B)	Revalidación anual.	\$	250.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 25.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	4
C) Más de 6 metros cúbicos.	5
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

	vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento	6
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por día o fracción en horarios Permitidos.	3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

## CAPÍTULO IX

### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

## TARIFA

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	8.00
2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	9.00
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	14.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	8.00
2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	9.00
3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	14.00
4.	De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$	18.00

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	19.00
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	30.00
3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	43.00

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	42.00
----	---	----	-------

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Interés social.	\$	8.00
--------------------	----	------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV

I  
LEGISLATURA

B)	Popular.	\$	16.00
C)	Tipo medio.	\$	23.00
D)	Residencial.	\$	36.00

- III- Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Interés social.	\$	6.00
B)	Popular.	\$	9.00
C)	Tipo medio.	\$	14.00
D)	Residencial .	\$	19.00

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Interés social o popular.	\$	18.00
B)	Tipo medio.	\$	26.00
C)	Residencial.	\$	43.00

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	20.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 11.00
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- A) Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 18.00
- B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante \$ 47.00
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$ 47.00
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:
- A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 3.00
- B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 19.00
- X Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- A) Mediana y grande. \$ 3.00
- B) Pequeña. \$ 6.00
- C) Microempresa. \$ 6.00
- XI Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

**TARIFA**

- |    |                   |    |      |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 6.00 |
| B) | Pequeña.          | \$ | 7.00 |
| C) | Microempresa.     | \$ | 9.00 |
| D) | Otros.            | \$ | 9.00 |
- XII Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 32.00
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% sobre la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

**TARIFA**

- |    |   |    |           |
|----|---|----|-----------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:     | \$ | 20,600.00 |
| B) | Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 39,000.00 |
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

**TARIFA**

A)	Alineamiento oficial.	\$	262.00
B)	Número oficial.	\$	170.00
C)	Terminaciones de obra.	\$	249.00
XVII	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado	\$	24.00
XVIII.	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30 % de la tarifa vigente, respecto de la obra n ejecutada.		

**CAPÍTULO X**

**POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 27.** Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Dirección competente a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento de mérito, conforme lo dispuesto en los Artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Conforme al dictamen respectivo de derribo:		
	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$	884.00
	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$	1,714.00
	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$	1,970.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$ 2,266.00
De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$ 2,607.00
De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$ 2,998.00
De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$ 3,315.00
De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$ 3,963.00
De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$ 4,560.00
De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$ 5,243.00
De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$ 6,030.00
De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$ 6,934.00
De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$ 7,974.00
De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$ 9,170.00
De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$ 10,546.00
De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$ 12,127.00
De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$ 13,947.00
De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$ 16,038.00
De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$ 18,408.00

II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio,

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

la Dirección de Parques y Jardines determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

De 6 m. y hasta 10 m.	\$ 440.00
De 10.1 m. y hasta 14 m.	\$ 884.00
De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$ 1,325.00
De 20.1 m. en adelante.	\$ 1,767.00

III. Cuando se trate de sujetos forestales de hasta 4 m. de altura, con fines de ornato, el propietario podrá realizar la poda con sus propios medios, sin necesidad de autorización de la Dirección, siempre y cuando se apege a lo establecido en los artículos 11 y 23 del Reglamento de mérito.

IV. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A) Poda de pasto por m <sup>2</sup> .	\$ 8.00
B) Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad.	\$ 397.50

V. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

VI. Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo al presente artículo en sus fracciones I y II.

- VII. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de mérito;
- VIII. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo a las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de mérito

El pago de derechos por el servicio de poda y/o derribo de árboles a que se refiere el presente artículo, trae consigo el mecanismo de obtención de recursos que deberán ser aplicados en acciones y programas de reforestación, compensando el costo ecológico que conlleva la remoción de un árbol.

A) Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	\$ 8.50
B) Reservación de Kiosco y/o cenadores en parques propiedad del Municipio, por evento.	\$ 118.00
C) Uso de sanitarios en jardines y/o plazas del Municipio	\$ 5.00

Por venta de composta:

A) Metro cúbico de composta (incluye carga)	\$ 477.00
---	-----------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

B) Acarreo en camión (por kilómetro) \$ 11.00

**CAPÍTULO XI**

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE  
DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 28.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 42.00
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 2.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 116.00
VII. Registro de patentes.	\$ 207.00
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 82.00
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 82.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	42.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	42.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	42.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	42.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	42.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	21.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	36.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	38.00
XVIII.	Certificación de Actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.00

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad de. \$ 29.00

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

**ARTÍCULO 30.** Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

**CAPÍTULO XII**  
**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

- I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:
- A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$1,488.00  
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$224.00
  - B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$730.00  
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$113.00
  - C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$367.00  
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$55.00
  - D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$182.00  
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$30.00
  - E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 1,846.00  
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 369.00
  - F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas \$ 1,927.00  
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 386.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,927.00 \$ 386.00
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,927.00 \$ 386.00
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,927.00 \$ 386.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 33,961.00 \$ 6,460.00
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 11,120.00 \$ 3,360.00
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 6,835.00 \$ 1,700.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV

I

LEGISLATURA

D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 6,835.00 \$ 1,700.00
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 46,079.00 \$ 13,596.00
F)	Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 46,079.00 \$ 13,596.00
G)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 46,079.00 \$ 13,596.00
H)	Cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 46,079.00 \$ 13,596.00
I)	Comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior	\$ 46,079.00 \$ 13,596.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6,797.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 6.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

B)	Tipo medio.	\$	6.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$	6.00
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
A)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
	1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$ 6.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 7.00
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$ 6.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 7.00
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$ 6.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 7.00
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$	3.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	3.50
D)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	7.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	11.00
E)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,947.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	6,793.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	8,075.00
VI.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m <sup>2</sup> .	\$	4.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, en comunidades del municipio, por metro cuadrado		
1.	Menores de 200m <sup>2</sup> .	\$	4.00
2.	Mayores de 200m <sup>2</sup> hasta 1000m <sup>2</sup> .	\$	3.50
3.	Mayores de 1000m <sup>2</sup>	\$	3.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

4.	m <sup>2</sup> + 3%de superficie a	\$	63.00
C)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$	205.00
D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social.	\$	8,400.00
B)	Tipo medio.	\$	10,045.00
C)	Tipo residencial.	\$	11,718.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	8,400.00
VIII.	Por licencias de uso de suelo:		
A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$	3,645.00
2.	De 161 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,153.00
3.	De 501 m <sup>2</sup> hasta 1 hectárea.	\$	6,930.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	9,288.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	389.00
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,741.00
2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,447.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV

I  
LEGISLATURA

3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	6,873.00
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	10,045.00
C) Superficie destinada a uso industrial:			
1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,122.00
2.	De 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	6,201.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$	8,222.00
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	9,815.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	389.00
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:			
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	1,019.00
2.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,583.00
3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,195.00
F) Por licencias de uso del suelo mixto:			
1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,575.00
2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,410.00
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	6,720.00
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$	9,691.00
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.			
		\$	10,500.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

IX. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional
- |                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 120 m <sup>2</sup> .         | \$ 3,465.00 |
| 2. De 121 m <sup>2</sup> en adelante. | \$ 6,705.00 |
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:
- |  |             |
|--|-------------|
| 1. De 0 a 50 m <sup>2</sup> .                  | \$ 975.00   |
| 2. De 51 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> . | \$ 3,517.00 |
| 3. De 121 m <sup>2</sup> en adelante.          | \$ 8,888.00 |
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:
- |                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| 1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .         | \$ 5,273.00  |
| 2. De 501 m <sup>2</sup> en adelante. | \$ 10,528.00 |
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,207.00
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

X.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	9,947.00
XI.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,671.00
XII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	4.00
XIII.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	3,065.00

### CAPÍTULO XIII

#### POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 32.** Los Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y similares deberán sufragar los costos de Recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la dirección de Oficialía Mayor Municipal, conforme a su reglamentación y sus cuotas establecidas en la ley de ingresos vigente.

I.	Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales e industriales, la cuota mensual será de:		
	A) De menos de 300 kg.	\$	42.00
	B) De 300 kg a 1 tonelada.	\$	142.00
	C) De 1 a 1.5 toneladas.	\$	283.00
	D) De 1.5 a 3.5 toneladas.	\$	497.00
	E) Por tonelada Extra.	\$	202.00
II.	Por recolección de basura en lugares públicos donde se presentan bailes públicos, espectáculos con variedad o cualquier otro evento similar		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

A)	Mínimo.	\$	283.00
B)	Máximo.	\$	1,417.00

El Ayuntamiento se reservará el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos, siendo necesario la elaboración de convenio y anuencia previa.

- III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, por metro cuadrado. \$ 79.00

## ACCESORIOS

**ARTÍCULO 33.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### PRODUCTOS

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



## CAPÍTULO UNICO

**ARTÍCULO 34.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como para el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 7.00
- III. Otros productos.

## TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 35.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida.
  - B) Bases de Licitación Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

**ARTICULO 36.** Son los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de uso y disposición de bienes muebles e inmuebles para clases y conceptos derivados; cualquier concepto ulterior podrá ser regulado en los lineamientos de

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

mérito.

**ARTICULO 37.** Por concepto de renta de espacios municipales se aplicarán las siguientes tarifas.

I.	Renta de auditorio municipal	\$	5,250.00
II.	Campo de futbol Juanito Chávez	\$	315.00
III.	Campo de futbol unidad deportiva	\$	105.00
IV.	Uso de alberca para clases de natación mensual	\$	210.00

**ARTÍCULO 38.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	13.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.00

**ARTÍCULO 39.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

**CAPÍTULO II**  
**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 40.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
  - A). Fondo General.
  - B). Fondo de Fomento Municipal.
  - C). ISR Participable.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

- D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
  - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

## CAPÍTULO II

### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 42.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



**ARTÍCULO 43.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

#### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **FINANCIAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 45.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Marcos Castellanos , Michoacán.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**PRESIDENTE**

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ

**INTEGRANTE**

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE

**CHÁVEZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

**INTEGRANTE**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIONES DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE  
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXV  
I  
LEGISLATURA

**INTEGRANTE**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO  
**PRESIDENTE**

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ  
**INTEGRANTE**

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA  
**INTEGRANTE**

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA  
PADILLA  
**INTEGRANTE**